

Comunicados de Prensa**Tratado de Libre Comercio Costa Rica-Singapur: a un paso de cerrar ◀**

- *Únicamente una consulta pendiente al cierre de la IV ronda de negociación*

- *Expectativa es terminar en los próximos días*

15 de enero de 2010

Esta tarde concluyó la IV Ronda de Negociación para el Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y Singapur. La semana permitió concluir prácticamente la totalidad de la negociación del acuerdo, salvo una consulta que quedó pendiente de realizarse con las entidades correspondientes de cada país, con respecto a una propuesta en materia de inversión relacionada con los servicios financieros, presentada hacia el final de esta semana, la cual se espera poder solventar en los próximos días.

Dentro de los acuerdos alcanzados durante la ronda se encuentran los siguientes:

En materia de **acceso a mercados**, Costa Rica se asegura a partir de la entrada en vigencia del Tratado, el ingreso libre del pago de aranceles para el 100% de sus productos y de sus exportaciones a Singapur. Desde la perspectiva del tratamiento otorgado para los bienes provenientes de Singapur, nuestro país ubicó un 90,6% de las líneas arancelarias en libre comercio inmediato, mientras que 0,1% (equivalente a 9 líneas) serán desgravadas a 5 años plazo y el 9,3% restante será desgravado a 10 años plazo. En términos de comercio, el 79% de lo que se importa de Singapur quedó en libre comercio inmediato a la entrada en vigencia del Tratado y el restante 21% quedó en desgravación a 10 años plazo.

En **reglas de origen**, se acordó una regla general de cambio de subpartida o de un valor de contenido regional del 35% aplicable a todos los productos. No obstante, para atender las sensibilidades o intereses de algunos sectores, se logró acordar un Anexo con excepciones a esta regla general. En dicho anexo se acordaron la mayoría de las reglas que Costa Rica había propuesto inicialmente. Por ejemplo, para el sector agrícola se acordó una regla que exige que las frutas, hortalizas, café y sus subproductos deben ser cosechados o recolectados en el territorio de una o ambas Partes; en el caso de los productos lácteos la regla establece que la leche debe ser originaria; para los aceites vegetales (por ejemplo: aceite palma y aceite de coco) la regla exige que debe ser a partir de la siembra. Para el sector industrial, se acordó la regla aplicable para las refrigeradoras, la cual establece que sus partes deben ser originarias; en el caso de los cables eléctricos, la regla exige que las materias primas utilizadas en su producción deben ser originarias, entre otras.

En **Propiedad Intelectual**, se logró negociar un capítulo que no impone estándares adicionales de protección y más bien ratifica principios y obligaciones contraídas en otros acuerdos internacionales de los que ambos países forman parte. En materia de recursos genéticos, conocimiento tradicional y folklore, área de interés de Costa Rica, se reafirman los principios y disposiciones establecidas en el Convenio de Diversidad Biológica, del año 1992, y se impulsa una relación de mutuo apoyo entre el Acuerdo ADPIC y el Convenio de Diversidad Biológica. En patentes y salud pública, se ratificó la importancia de la declaración de Doha y Salud Pública, y las Partes se comprometieron a hacer esfuerzos para respetar lo dispuesto en la Enmienda al Acuerdo ADPIC. Destaca por el particular interés que tiene para Costa Rica, el acuerdo alcanzado de incorporar un artículo sobre indicaciones geográficas, donde las Partes reconocen su importancia y reafirman el cumplimiento de los compromisos existentes en el ADPIC.

Asimismo y considerando que nuestro país está pronto a culminar el proceso de reconocimiento de Banano de Costa Rica y de Café de Costa Rica como indicaciones geográficas costarricenses, se acordó negociar a futuro una lista de términos que podrían ser reconocidos como indicaciones geográficas en Singapur y en Costa Rica. La posibilidad de negociar esta lista a futuro daría como resultado la posibilidad de dotarles con un ámbito de protección. Por último se acordó un artículo sobre cooperación bajo el que se construirá la relación entre ambos países en materia de propiedad intelectual.

Dentro de los acuerdos alcanzados en **defensa comercial**, se estableció un período de aplicación de las salvaguardias bilaterales de dos años prorrogable por un año adicional; se conservó el régimen de derechos de compensación y suspensión de concesiones, por lo que no se establecieron excepciones adicionales a estos derechos; y se definió un período de transición para las medidas de salvaguardias bilaterales equivalente al período de desgravación de cada producto, más un período adicional de dos años con la excepción de los productos en categoría C (10 años) en cuyo caso el período de transición consiste en únicamente dicho período de desgravación. No se incluyeron disposiciones concernientes a la aplicación simultánea de medidas de salvaguardia bilaterales y medidas antidumping, ni tampoco la posibilidad de elevar los márgenes de dumping *de minimis* y volumen de importaciones considerados insignificantes (Singapur pretendía elevar dichos márgenes).

En **disposiciones institucionales**, se acordaron las principales disposiciones del preámbulo, disposiciones iniciales y definiciones generales, transparencia, administración del tratado, excepciones y disposiciones finales, con lo que se logró cerrar con éxito los capítulos que corresponde negociar a este grupo. Una vez negociada la totalidad del Tratado, le corresponderá realizar la revisión legal de todos los capítulos que lo conforman, así como la edición correspondiente para la preparación del texto para la suscripción y trámite de aprobación interna del tratado.

El capítulo sobre **servicios**, se acordó en su totalidad, con disposiciones similares a las contenidas en el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la Organización Mundial del Comercio (AGCS) y las negociadas por Costa Rica en acuerdos comerciales previos. Este capítulo incorpora un anexo sobre telecomunicaciones que contiene principios regulatorios para los servicios de telecomunicaciones, los cuales se encuentran desarrollados en la legislación nacional y son similares a los acordados en el anexo sobre telecomunicaciones del Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos.

En cuanto al capítulo de **inversión**, que establece las reglas aplicables a las inversiones y los inversionistas de las Partes, se acordó prácticamente la totalidad del contenido. Dentro de este capítulo sólo permanece pendiente el tratamiento que recibirá la inversión en los servicios financieros, particularmente respecto a ciertas disposiciones del capítulo que se estarían aplicando a este sector y su relación con el mecanismo de solución de controversias. Dichos temas se encuentran en consultas con las autoridades financieras de las Partes, las cuales se espera puedan ser evacuadas en el transcurso de los próximos días.

Los países también acordaron el capítulo sobre **comercio electrónico**, el cual regula el tratamiento que reciben los productos digitales, particularmente respecto a la no aplicación de aranceles cuando estos productos se transmitan de forma electrónica y el cálculo de dichos aranceles cuando se incorporen en un medio físico. Este es un tema de gran interés para la industria nacional de software.

Para concluir el informe de resultados sobre los temas relacionados con el comercio de servicios y la inversión, se acordaron los anexos de medidas disconformes de ambos países, los cuales incorporan las limitaciones que establecen las respectivas legislaciones nacionales respecto a la inversión y el suministro de servicios.

Finalmente, Costa Rica logró su objetivo de incorporar disposiciones **ambientales y laborales** en el capítulo de cooperación del tratado, en consonancia con la política nacional de buscar un desarrollo económico sostenible. En el acuerdo se reconocen los compromisos y obligaciones asumidos internacionalmente por ambos países en materia ambiental y laboral y su relación con el comercio y la inversión. Asimismo, se establecieron algunas áreas de interés común en donde se buscará trabajar conjuntamente: en el tema ambiental, estas áreas son las relativas a mercados verdes, tecnologías limpias y el manejo ambiental sostenible; y en el tema laboral, abarcan temas como el empleo, la seguridad y salud ocupacional y fortalecimiento institucional. El acuerdo logrado en ambos temas constituye una señal muy positiva, pues Costa Rica está ratificando su interés manifiesto de continuar trabajando en la protección de los derechos ambientales y laborales.

El Ministro de Comercio Exterior, Marco Vinicio Ruiz, expresó su satisfacción por el gran logro alcanzado. "Estamos muy cerca de concluir un acuerdo mutuamente

beneficioso para nuestros países y el primero de Costa Rica con un país asiático y sin exclusiones que ha negociado el país, por lo que esperamos acordar el tema pendiente en los próximos días", manifestó.